FUNDAMENTOS

En el mundo actual los Derechos Humanos se encuentra presentes en toda discusión de filósofos, juristas y políticos de todas las culturas y formaciones intelectuales diferentes. Sin duda, contribuciones en la elaboración de un saber sobre ellos es una tarea que la Comunidad Internacional se ha encargado de situar como un objetivo principal, para lograr una vida mejor.

En el campo del derecho juega un papel relevante, no solo por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y de las dos convenciones de 1966, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también por todas las regiones del planeta las cuales han creado en un ámbito internacional los sistemas internacionales que los reconocen y protegen. Charles Taylor llega a indicar que desde la concepción de los Derechos Humanos se pueden distinguir las dos concepciones de los derechos humanos subjetivos, referida la primera de ellas al mundo occidental y la segunda, como objetivos sociales fundamentales que no es posible dejar de lado. En definitiva, es reconocer las capacidades del individuo para determinar la acción de la sociedad a su respeto y por otro lado las de los derechos sociales que, al ser consagrados pueden utilizarse como medios para alcanzar una acción social más democrática, con una concepción más amplia de la libertad y propender a un mayor respeto a la vida humana.

Es necesario promover la sistematización de los conocimientos actualmente dispersos, llenando un vacío tanto en la práctica de los profesionales, como en los ciudadanos comunes, a través de acciones específicas.

En marzo 1984 por decreto provincial n° 415, se designa una Comisión de Derechos Humanos que representó al Poder Ejecutivo para el tratamiento del estado de derecho y la vida de los ciudadanos, repudiando la violencia y asumiendo una conducta activa frente a las graves violaciones legales de la represión ideológica e indiscriminada. Se elaboró un Informe Final, en el cual se expresa, entre otras cosas, "Estamos persuadidos de que es necesario dar la mayor publicidad al contenido del informe ...." Esto demuestra que existió la plena conciencia de la necesidad de la construcción de la memoria colectiva y una apelación al gobierno provincial para que desarrolle su política.

También hubo infinidad de acontecimientos que marcaron hitos importantes como el juicio a la verdad que se desarrolló en la ciudad de Bahía Blanca.

La ley 3494 promulgada en el año 2000, en su artículo 2° inciso c) expresa: "Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas", mediante esta ley se propone la modificación del presente artículo.

Es sumamente importante que las nuevas generaciones conozcan los hechos reales del pasado -sobre el conocimiento se forja un verdadero futuro- por eso es necesario que el sistema educativo incluya en el Calendario Escolar de todos los niveles, actividades que permitan cumplir con el propósito de que los niños y los jóvenes puedan construir su futuro.

Asimismo a la luz de los hechos que se han ido sucediendo en Río Negro, en relación con los crímenes no resueltos y considerando que las correspondientes comisiones creadas al efecto en sus respectivos momentos no lograron los esclarecimientos, por lo cual es importante se mantenga en la memoria colectiva, se propone modificar la presente ley para disponer de un espacio específico permanente.

Por ello.

COAUTORES: María Inés García, Susana Josefina Holgado

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° inciso c) de la ley n° 3494, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- c) Proponer acciones para que en los ámbitos oficiales provinciales, se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas".

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso i) del artículo 2° de la ley n° 3494 el siguiente:

"Artículo 2°.- i) Proponer acciones en el ámbito educativo, para todos los establecimientos, de todos los niveles de la provincia, que todos los años se realicen actividades que contribuyan a la información y la profundización del conocimiento por parte de los alumnos -incorporándolo en el Calendario Escolar y en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del golpe de Estado perpetrado el 24 de marzo de 1976 y las características del régimen que el mismo impuso.

Las actividades referidas se realizarán durante la semana de cada aniversario asegurando, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Afianzar en la juventud la cultura de la democracia, la libertad y el respeto por la dignidad de sus semejantes.

- Renovar, junto a la memoria, el compromiso irrenunciable de evitar la repetición de acontecimientos similares en nuestro país.

- Afianzar la valoración de los organismos defensores de los derechos humanos".

Artículo 3°.- Incorpórase como inciso j) del artículo 2° de la ley n° 3494 el siguiente:

"**Artículo 2°.-** j) Analizar, considerar y/o difundir aquellos delitos que por su trascendencia social y política deban de integrar la memoria colectiva de la ciudadanía, evitando el olvido de los culpables".

Artículo 4°.- De forma.